

27/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



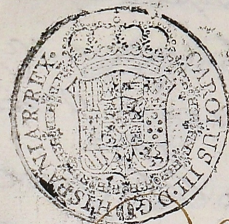
6
Año de 1777

Provisión al Convento gana-
 da por el L.^{do} J.ⁿ Domingo Al-
 menara Rector de la Iglesia Pa-
 roquial de la Comunidad y Arzobis-
 preado de Daroca, para que cote
 Aud.^a Informe

Esta Registrada la Prov.^{on} +

1771 de oct

Handwritten text in a cursive script, likely a draft or a copy of a document, written in brown ink on aged paper.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de León de
Aragon de Navarra de Sicilia de
Jerusalén de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Ser-
villa de Cebeda de Cordova de Co-
rega de Murcia de Jaen Señor
de Sicaya, y de Molina &c
A los el nuestro Gobernador
Capitan general del Reyno
de Aragon Presidente de la
nuestra Audiencia que vive
de en la Ciudad de Tarazona
presente, y oydor de ella, salud
y gracia sacada que ante los

Peticion

Almuerzo Conveso represento
la Peticion del thenor sigui-
ente. Muy Poderoso Señor
Juan Francisco Plantec
Ocaña en nombre, y en virtud
de poder que presento, y juro
el Doctor D.ⁿ Domingo Al-
menara, y demás rectores
de la Iglesia Parroquial
de la Comunidad, y Arcipre-
sado de Daroca Diocesis de
Tarazona en la misma forma
Digo que en el año pasado
de mil setecientos ochenta
y dos se acudio a la Real
Audiencia de Aragon, por
el Preposito, Rector y Ma-
yores, y Capitulo general
de la Real Iglesia Parro-
quial de dicha Ciudad de

Daroca acua instancia, y por
oficio del Intervino de Cama-
ra D.ⁿ Andres Buxillo repido
y fue despachada, firmada y sellada
con poderon quadragenario
sobre el dho. expediente, y cobran-
do de derechos llamados Colacio-
nes de la Rectoria, Rectores
y Capitulo de dicha Iglesia
de la expresada Comuni-
dad, y sobre el modo de medirlos
con medida Comun, y corriente
usada en aquel Reyno y albu-
ra de la de Tarazona contrafi-
maron mi parte en dicha
Causa sobre la Costumbre de
pagar el mencionado Dere-
cho de Colaciones con la me-
dida Comun compuesta de once
Almudes la fanega tan vola-
mente o tres quistales de

quattro Amudes cada uno, y
admitida dicha contrasfama se
siguio despues la Cauva en el
plenario poveroxio, y en el ve
pronuncio y sentencia difinitiva
solo por parte Ministros
admitiendo la proporcion del
Capitulo general, y repeliendo
la de min parte y la que se
intepuso suplica, y se cerra
siguiendo en este grado. Pero
antes que por dicho Capitulo
general se introduzga el
mencionado Recurso de fi-
ma poveroxia, ya tienen mis
parte puesta en la misma
Real Audiencia, y por el ofi-
cio del Locavano de Cama-
ra D.ⁿ Inigo del Conde de man-
da de propiedad contra el
mismo Capitulo, la que fue

admitida por Resolucion del Con-
sejo a consecuencia del Recurso
hecho por min parte con moti-
vos no havere quejado admi-
tis en los principios por dicha
Audiencia, uno Proceso, y Deman-
da contestado, finalmente por
dicho Capitulo general, y requi-
do con el maior theon por la
parte se halla en poder del
Relator concluso para senten-
cia de dicta, mas como una, y
otra Cauva vean, y se usen
vobre mis mismos derechos
aunque de mucha considera-
cion por vobis ver el intere-
que se causa por perteneciente
a la Congregacion de dichos Rec-
tores, necessita una y otro Rei-
to del maior examen e in-
pccion por seguir en el

uno de la Poverion, y en el otro
de la Propiedad con concordi-
ento de los Titulos en que in-
terentan fundar su derecho
de ver Igleciat Parroquia
de Paroca para vacar
de la Decimar de los Precto-
res, y sus Congruas no me-
nor que ciento y diez y ocho Ca-
hiser de trigo en cada un
año, y otras especies, y efec-
tos que todo es de la misma
gravedad de modo que ape-
nar habia en aquella Audi-
encia otros Reitos de plu-
minosos, y empeñados entre
partes, y Cuxpos tan res-
table, que merezcan para
juzgar la atención de
todo un Tribunal: Por tanto
A. Nueva Attesa Suplico

que habiendo por preventado
dicho Poverion revivir mandan
al Presidente, Regente, y Oydor
de dicha Real Audiencia
que los citados Reitos de fi-
ma poverion, y Demandas de
Propiedad en las sentencias q.
han de darse, y en todos sus
auxiliares incidentes que
tengan fuerza de definitivos,
vean, y determinen con lo
Ministrado de los Valles en-
tendidos, y asistencia al Re-
gente de dicha Real Audien-
cia, librando para ello el
Despacho necesario que avi-
er justicia que pido para lo
necesario, y para ello R. D.
D. Francisco Xavier La Mi-
ra: Juan Francisco Planteo

Ocaris. Vista por los Almu-
 ceros Conves la referida Peti-
 cion por decreto que provee.
 con entrecineta, y uno de Julio
 proximo se acordo expedir
 esta nueva Carta; por
 la qual ov mandamos que
 siendo ov preventada; y sin
 perjuicio de la proveucion
 de los Peitov que queda
 hecha expresion; informen
 con nuestros dictamen, a los
 Almueros Conves por ma-
 no de D.ⁿ Pedro Escolano de
 Arrieta, nuestro va. de
 Camara, y el Govierno, vea
 el contenido de la Peticion q.
 van vista, para que en su
 vista reponea, y mande lo
 que conenga. Fue asi es

ma Voluntad Dada en Madrid a diez
 de Agosto de mil y ochocientos y siete.
 Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España.
 Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de Valencia.
 Yo el Obispo de Sevilla. Yo el Obispo de Granada.
 Yo el Obispo de Compostela. Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Oviedo.
 Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Tordesillas.
 Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Leon.
 Yo el Obispo de Vitoria. Yo el Obispo de Calahorra.
 Yo el Obispo de Tudela. Yo el Obispo de Osma.
 Yo el Obispo de Sigüenza. Yo el Obispo de Avila.
 Yo el Obispo de Segovia. Yo el Obispo de Valladolid.
 Yo el Obispo de Burgos. Yo el Obispo de Palencia.
 Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora.

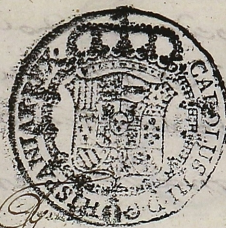
Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.
 Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.
 Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.

Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.
 Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.
 Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.

Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.
 Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.
 Yo el Mantn. Rexo, Semelas de Cam. de Rey mos.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Cómo áñox

Ellos e traxen nre el alien. D. Domingo Almenara
y demás Rectors de la Iglesia parroquial de la
Comunidad y Arzobispado de Daroca, sequien
presento por el y durante ante V. C. pñores
en la forma que mas haga lugar digo que ha
viendo acudido mis partes al Real Consejo
poder que asi el Pleito de firma ganada por el
Excmo. de Vicario, Racionero y Capitulo de
nrexal de la Iglesia parroquial de la
Ciudad de Daroca, pendiente por el Oficio del
C. no de Camara D. Andres Buxillo, en el que
contrafirma con dñon Rector y de halla en
el plenario por exco y grado de duplica, como
en el de Demanda de propiedad, para antes
tenian introducido dñon Rector contra el
exposedo Capitulo General de dñon Rector
riad, por el Oficio de D. Hugo el Conde, que se
halla en poder del Melitox, para sentencia
de Vista, se vean y detexmimen por lo de no
res Almoraxon de las don Salas enterad, y
asistencia al Senor Regente, na mandada
que V. C. por dñon pretension le informen
do si dictamen como es a Vex por la Real
Prohibicion que para dicho fin presento. En
cuya atencion

A. V. C. pñores y sup. tenga

por presentada dha Real Provision al de
pximo Consejo y deviva obedeciendo la
mandar se le de su debido cumplimiento
practicando el Informe y dando traslado
al Consejo como por la misma de manda
en dho. que pido &c.

Verdehana

Auto
SS.
Vega
Orquiza
Ullava
Minalles
Founra
Arin

Laragoray agono diez y ocho de 1777. Ac. Gen.^l
Obedecese la dha. Provision del Consejo que
expresa este pedimento. Y en quanto a su
cumplimiento, sepaven copiar a Sala de Jus-
ticia, y Pleitos respectivos que expresa, donde
se de Cuenta.

Nota En 20. y 22 de los corrientes se sacaron las Copias
atado como expresa el auto de arriba y con-
trajo al Pdx que la presento.

En virtud de acuerdo hecho al Vto Consejo por
los Señores de distintas Iglesias del Arzobispado
de Durango, para q. se vean y determinen en las
Sentencias q. hubieren de darse, y artículos q. ten-
gan fuerza de Definitiva, por los Ministros de las
Salas enteras, y ausencia del Regente, los dos distin-
tos pleitos, q. aguen con la Colegial de la misma Igles.
de Durango, y el Capitulo General de Proposito, Vicarios, y
Pauoneros de sus seis Iglesias Parroquiales; siendo el
uno de aquellos, sobre la posesion de perpetua, anu-
almente, ciertas porciones de frutos decimales, en Tingo,
Centeno, y Lebeda, de distintos diezmos, por el
derecho q. llaman de Colaciones, y cabida esta merced,
con q. deven hacerse los pagos de ellas, sobre lo q. se des-
pachò firma en favor del citado Capitulo General,
y orenudo este en el plenario presoruo y orado
de vna, cuya sentenaa se alla replicada por
los Señores y en estado de verse en Revita. sien

lo menor, de dos Valas ordinarias, y asistencia
presente. O. M. sin embargo revolviera lo q
re a su Real agrado. Tarazona y Enero 3
de 1778.

A. S. M. J.

Rey el Infante.

Señor mio. Paso a manos a S. M. a
el adjunto Informe q' hace esta Vaid.
en la Insanc. a los Pexos a di
tinas Yglesias de arriprestargo
y el Cap. Gel. a Daroca ~~esta~~ ^{enraron} que se vean, y
Proposito a daroca ^{enraron} que se vean, y
vicarios, y decernimen las Penencias que
racioneros. se dicen p. los ministros a esta
y Pexos. Aud. q. vengam perra a definitiva
ala misma
a cerca de por los ministros a dos saliente
a Presion q. las con asistencia al Reg. a m
tienen estos a q. se fixa un. hacerlo presen
a percibion a q. se fixa un. hacerlo presen
anualmente a q. se fixa un. hacerlo presen
estas Pexos. te a este Supmo Trib. dando
y a fuero abito a su recibo.

Dig. que. a un m. a
Tarag. 38 a ent. a 1778,

gr. en Pedro esclavo a Arrieta

2
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

GOBIERNO DE ARAGÓN